

AUTO No.
Valledupar,

0091

22 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Interno de fecha 10 de julio de 2019, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental cometidas por parte del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de propiedad de la Sociedad INVERSIONMES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824.006.407-0, por el incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017

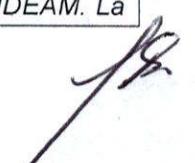
Que a través de Auto No. 047 del 04 de abril de 2019 la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, ordenó realizar diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 047 del 24 de febrero de 2017, el cual tuvo lugar el día 23 de abril de 2019, rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0087 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2017

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0087 del 24 de febrero de 2017, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

OBLIGACION IMPUESTA:	
3	Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2016 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-
0091
12 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----2

	toma de muestras debe ser realizada por personal capacitado que conozca y aplique los respectivos protocolos de toma, preservación, transporte y entrega de muestras.
--	---

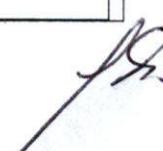
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la información que reposa en el expediente CJA – 026 – 2016, se pudo evidenciar que el usuario aportó las caracterizaciones correspondientes al primer semestre de 2018 en el informe semestral mediante radicado No. 6860 del 12 de julio de 2018. De igual manera mediante RADICADO No. 1104 del 08 de febrero de 2019, el usuario aporta informe del segundo semestre de 2018 donde manifiesta que uno de sus anexos son las caracterizaciones fisicoquímicas del STARnD, sin embargo, no se aporta dicho anexo.

A continuación, se evalúa el informe de caracterizaciones presentado en el informe del primer semestre de 2018 las cuales fueron tomadas en marzo del mismo año.

Tabla No. 1 Análisis de la Caracterización

Parámetro	Unidades	Valor de la norma	Ajuste según Art. 16	Reporte Marzo	Cumple la norma
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	180	270	111	SI
Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	60	90	41	SI
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	50	751.5	14	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	22.5	0.100	SI
Grasas y Aceites	mg/L	15		<12.0	SI
Fenoles	mg/L	0.2		<0.2	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		0.711	SI
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10		3.00	SI
Hidrocarburos Aeronáuticos Políclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		-----	NO
BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte		-----	NO
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		0.309	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		<3.00	SI



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-
0091
12 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----3

Cloruros (C)	mg/L	250	<3.0	SI
Sulfatos (SO)	mg/L	250	<10	SI

Según lo revisado el usuario no caracteriza dos de los parámetros exigidos en la norma (Hidrocarburos Aromáticos Policínicos (HAP) – BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno). De igual manera no presenta informe de caracterización del segundo semestre de 2018.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

- 10 Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se observó que las grasas y aceites generados en las instalaciones de la EDS El Socorro, son dispuestos en un contenedor de tambor plástico de color rojo y entregado para su gestión.

Sin embargo en la parte posterior con coordenadas (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21.5"), se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

- 11 Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado, residuos de pintura y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuenta con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

Revisado el expediente CJA 026 – 2016, se observa que en el informe del primer semestre de 2018 existe radicado bajo No. 6860 de 12 de julio de 2018, donde se anexen soportes de la entrega de los lodos de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (Folios 384 – 385)



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0091

11 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----4

	Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de mal olor.
--	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido ejecutado se evidenció que las condiciones de aseo, limpieza y organización de la estación son inadecuadas, evitando así que se pueda generar afectación e impacto negativo contra los recursos naturales y el ambiente, por otra parte, no se percibieron olores ofensivos o molestos en las instalaciones de la EDS El Socorro, tampoco la presencia de vectores o roedores que puedan ser tomados como indicadores de algún tipo de contaminación.

Sin embargo, en la parte posterior (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21,5") se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

14 Mantener un método de manejo de Residuos Sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente..

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En visita técnica se observó la existencia de contenedor para el almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos, el número de recipientes con los que cuenta la EDS El Socorro son los adecuados y se encuentran distribuidos de manera adecuada en las zonas de la isla según su generación y el color del recipiente correspondiente.

Sin embargo, en la parte posterior con coordenadas (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21,5"), se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

18 _____

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0091

122 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----5

<i>Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado sean almacenados adecuadamente para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.</i>
--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado el expediente CJA 026 – 2016, no yacen soportes del retiro periódicos del STARnD, en el informe del primer semestre de 2018 radicado bajo No. 6860 de 12 de julio de 2018, anexan soportes de la entrega de los lodos a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (Folios 384 – 385) en junio de 2017 y en el informe del segundo semestre de 2018 se hace mención al anexo de la certificación, pero no yace el soporte.

De igual manera durante la visita de control y seguimiento no se observó lecho de secado o alguna estructura para el manejo temporal de los lodos

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

<i>Cumple:</i>	<i>NO</i>
----------------	-----------

OBLIGACION IMPUESTA:

22 Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes en la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la visita técnica se observó la existencia de contenedor para el almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos, el número de recipientes con los que cuenta la EDS El Socorro son los adecuados y se encuentran distribuidos de manera adecuada en las zonas de la isla según su generación y el color del recipiente correspondiente.

Sin embargo, en la parte posterior con coordenadas (Latitud 10°9'13.6" – Longitud 73°57'21.5"), se encontró área de almacenamiento de residuos "RESPEL" y se observó disposición inadecuada (Tanques de almacenamiento de residuos de combustible sin tapa), de igual manera se observó la existencia de un sitio de almacenamiento de llantas a la intemperie, por lo cual el usuario manifestó que estas se encuentran en buen estado, pero las llantas tenían agua en su interior disuelta aparentemente residuos de grasas y/o combustibles .

De igual manera como se manifestó en la obligación No. 19 no yacen soportes vigentes de la entrega de los residuos a empresas especializadas para su disposición final.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

<i>Cumple:</i>	<i>NO</i>
----------------	-----------

OBLIGACION IMPUESTA:

23 Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0091

2 MAY 2025

SINA

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----6

actividad de recolección de los residuos peligrosos "RESPEL", (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la información que reposa en el expediente CJA 026 – 2016, yacen soportes de la entrega de los lodos a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (No se encuentra vigente), lo cual no cumple con lo requerido en esta obligación, dado que esta solicita certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos –RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasas, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

26	OBLIGACION IMPUESTA: Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales..
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se encuentra en la información soporte o evidencia de la comunicación entregada a Corpocesar donde se informe de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó mediante Auto No. 857 del 25 de julio de 2019, iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0, por haber incumplido con los numerales 3, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 22, 23 y 26 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO.

Que el día 08 de octubre de 2019, fue notificado por Aviso el Auto No. 857 del 25 de julio de 2019, que inició el procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0091

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----7

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Auto No. 0412 del 30 de octubre de 2020, formuló cargos en contra de la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0.

Que el día 18 de diciembre de 2020, se practicó notificación por correo electrónico del Auto No. 0410 del 30 de octubre de 2020, al correo electrónico invermp@outlook.com que formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0.

Que la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., el día 30 de diciembre de 2020, presentó escrito de descargos con documentos anexos, a través de su representante legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Oficio remisorio de fecha 10 de julio de 2019, donde la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la misma Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental suscrito por personal adscrito a la entidad de fecha 6 de mayo de 2019.

POR PARTE DE INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. – E.D.S. EL BOSQUE:

- Anexo N° 1: NOTIFICACIÓN AUTO N° 0412 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020.
- Anexo N° 2: AUTO N° 0412 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020.
- Anexo N° 3: RESPUESTA AUTO N° 0412 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020.
- Anexo N° 4: RADICADOS INFORMES SEMESTRALES, SEGUNDO SEMESTRE 2017, PRIMER SEMESTRE 2018.
- Anexo N° 5: INFORME PRIMER SEMESTRE 2018 CON SU RESPECTIVO RADICADO.
- Anexo N° 6: CARACTERIZACIÓN FÍSICO QUÍMICA Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN.
- Anexo N° 7: COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
- Anexo N° 8: COPIA DE CERTIFICADOS DE MANTENIMIENTO.
- Anexo N° 9: COPIA DE CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN.
- Anexo N° 10: COPIA DE CERTIFICADO CALIDAD AMBIENTAL INGENIERIA LTDA.
- Anexo N° 11: COPIA INFORME DE MANTENIMIENTO CALIDAD AMBIENTAL INGENIERIA LTDA.
- Anexo N° 12: COPIA RESOLUCIÓN N° 0098 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2017.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

0091

2 MAY 2025

PERÍODO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO

PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----8

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

" Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la Sociedad **INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO)**, con identificación tributaria No. 824.006.407-0; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Hernando Uribe Morón Lobo, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 N° 15 – 43 Barrio El Centro en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) y/o en el correo electrónico invermp@outlook.com para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

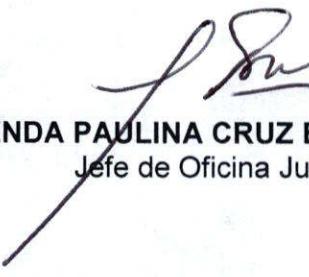
0091

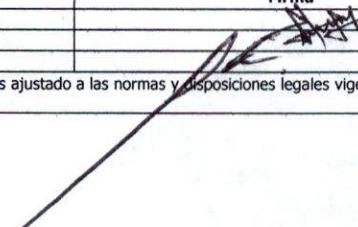
12 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL SOCORRO), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 268-2019. -----9

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306